



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

| | | | | | |
|-------|------------------------|------|------|------|---------------------|
| Fecha | 5 de noviembre de 2021 | Hora | 9:30 | a.m. | Audiencia No.252 |
|-------|------------------------|------|------|------|---------------------|

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|--------------|---|---------------------|---|-----|---|-------------|-------------|--------------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 2 | 2 | 2018 | 00261 |
| Departamento | Municipio | | | Código Juzgado | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | | |

| DATOS PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|---|
| Nombres y apellidos | ÁNGELA MARÍA DE LA SANTA CRUZ LONDOÑO RUÍZ |
| Cédula de ciudadanía | 42990470 |
| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
| Nombres y apellidos | DIANA MARCELA MORALES VILLA |
| Tarjeta Profesional | 127.026 del C. S. de la J |
| DATOS APODERADA COLPENSIONES | |
| Nombres y apellidos | BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS |
| Tarjeta Profesional | 332.930 del C. S. de la J. |
| DATOS APODERADO PROTECCION | |
| Nombres y apellidos | MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA |
| Tarjeta Profesional | 289.021 del C. S. de la J. |
| DATOS APODERADO COLFONDOS | |
| Nombres y apellidos | DEIBY CANIZALES ERAZ |
| Tarjeta Profesional | 132.014 del C. S. de la J. |

| RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA |
|--|
| Se reconocen personerías A la DRA. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. N° 289021 del C. S. de la J. para apoderar y representar legalmente a PROTECCIÓN según poder especial contenido en E.P. 100 del año 2019 de la Notaría 14 de Medellín. |
| A la Dra. DRA. DIANA MARCELA MORALES VILLA identificada con la C.C. Nro. 42'826.932 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 127.026 del C. S. de la J. para apoderar a la actora en sustitución del Dr. Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, quien ha aportado memorial en tal sentido. |
| A la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ (folios 264 a 276 y |

279).

Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente ÁNGELA MARÍA DE LA SANTA CRUZ LONDOÑO RUÍZ, Dra. DIANA MARCELA MORALES VILLA, Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS, MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA y la Dra. DEIBY CANIZALES ERAZO.

CUESTIÓN PRELIMINAR

Encuentra el despacho que la **reconstrucción (volver a construir**, según el diccionario de la RAE de la lengua consultado en <https://dle.rae.es/reconstruir>) del expediente es posible pues las partes y los apoderados están presentes y a ello se procede, es decir a realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, inclusive la etapa de fallo, con la previa decisión, en ejercicio de la facultades del artículo 48 del CPTSS de dejar sin efectos la actuación surtida en junio 24 del año 2020.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 437642018 de noviembre 3 del año 2018 (folios 254). Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad o inexistencia respecto del traslado realizado por ÁNGELA MARÍA DE LA SANTA CRUZ LONDOÑO RUÍZ en mayo 12 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFP a PROTECCIÓN en febrero 2 del año 2002. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de aportes que se hayan hecho a cada AFP. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

También es litigioso lo referente a si COLFONDOS y PROTECCIÓN infligieron perjuicios morales a la demandante que esas AFPs deban resarcir. Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 29 a 80. Respecto de pruebas documentales en poder de PROTECCIÓN, de COLFONDOS y de COLPENSIONES entiende el Despacho que las que se han aportado por estas entidades son las que existen en sus poderes sin que haya otras respecto de las cuales se deba decretar obtenerlas mediante oficio. Historia laboral con IBC y empleador y formulario de solicitud de traslado, reporte de ASOFONDOS y hoja de vida de JAIME WALTON PINO han sido aportadas por PROTECCIÓN; formulario de solicitud de traslado ha sido

aportado por COLFONDOS; y expediente administrativo de la actora ante COLPENSIONES fue aportada por esta entidad.

- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de ADRIANA DE JESÚS SIERRA COSSIO y MARÍA ELENA SALDARRIAGA GRANADOS.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 125 Expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

COLFONDOS

- Documental: Folios 250 a 252.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCION

- Documental: Folios 162 a 195.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, JAIME WALTON PINO, KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA y JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO.

Notifica en estrados.

La parte actora y PROTECCIÓN desisten de testimonios.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Termina etapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

| | | | | | | |
|---------------|------------------------|---------------|-----|---------------------------------|-------|------|
| Fecha | 5 de noviembre de 2021 | | | Hora | 10:00 | a.m. |
| Audiencia No. | 253 | Sentencia No. | 267 | Sentencia primera instancia No. | 105 | |

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante por PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo ÁNGELA MARÍA DE LA SANTA CRUZ LONDOÑO RUÍZ de cédula de ciudadanía 42'990.470 en mayo 12 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFP a PROTECCIÓN en febrero 7 del año 2002 y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENAN a la codemandada PROTECCIÓN como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora y a COLFONDOS, en caso de tener bajo su administración algún recurso pensional de la actora en CAI, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENAN a COLFONDOS y a PROTECCIÓN a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENAN a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se DECLARA probada la excepción de inexistencia de la obligación y se absuelve a PROTECCIÓN y a COLFONDOS de la pretensión de la actora referida a indemnización de perjuicios.

CUARTO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

QUINTO: Se CONDENAN a PROTECCIÓN y a COLFONDOS en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho para cada uno de los dos casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

SEXTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA, en favor de COLPENSIONES-LA NACIÓN

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Sin recursos por ÁNGELA MARÍA DE LA SANTA CRUZ LONDOÑO RUÍZ.

Apelan COLFONDOS, PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de los recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta ordenada.

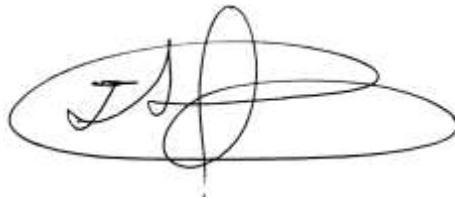
Estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES6IDvjmzbJLv32IYzqS1JEBTWovv31SUVAmSHjessUFhQ?e=q6q9eD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES6IDvjmzbJLv32IYzqS1JEBTWovv31SUVAmSHjessUFhQ?e=q6q9eD)

Parte 2

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfzqEQeifFNAjgEKnw8XdzUBHaw9So1buTOuTcJMEsFlog?e=73fxaM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfzqEQeifFNAjgEKnw8XdzUBHaw9So1buTOuTcJMEsFlog?e=73fxaM)